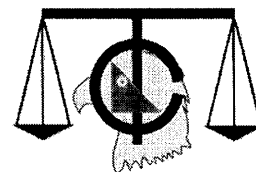
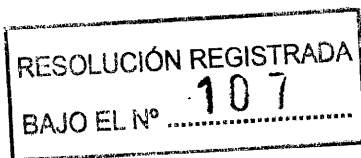




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

USHUAIA, 23 ABR 2018

**VISTO:** el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - PR. N° 73/15, caratulado: "*S/INTERVENCIÓN SOLICITADA POR F.E. - UTILIZACIÓN FONDO PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE*" y su agregado el Expediente Letra: T.C.P. - V.A. N° 38/12, caratulado: "*S/INCUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE RESOL. PLEN. N° 385/11 Y 405/11 POR PARTE DE LA TESORERA GRAL. PCIA.*"; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través del primero de los expedientes citados en el Visto tramita la investigación especial ordenada por la Resolución T.C.P. - V.A. N° 12/15 en el marco de la Resolución Plenaria N° 71/02, en relación al procedimiento aplicable a la recaudación, distribución y ejecución de los recursos que integran los fondos de afectación específica creados por los artículos 22 y 23 de la Ley provincial N° 55 -"*Fondo Provincial del Medio Ambiente*"- y artículo 1° de la Ley provincial N° 211 -"*Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales*"-, a fin de determinar si han sido aplicados a las finalidades previstas por las citadas normas.

Que en el marco de dichas actuaciones se emitió la Resolución Plenaria N° 82/17, por la cual se dispuso: "**ARTÍCULO 1°.-** *Reiterar a la Tesorería General y la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, el requerimiento contenido en el artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 245/16; bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones pecuniarias en caso de persistir el incumplimiento. Ello, por los motivos expuesto en el exordio.*

**ARTÍCULO 2°.-** *Reiterar a la Tesorería General los requerimientos contenidos en los artículos 4°, 5°, 6° y 8° de la Resolución Plenaria N° 245/16, por resultar insuficientes las respuestas aportadas mediante*

*la Nota Letra: T.G.P. N° 1085/16. Ello, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones pecuniarias en caso de persistir el incumplimiento.*

*(...) **ARTÍCULO 4°.-** Notificar, con copia certificada de la presente y del Informe Contable Letra: T.C.P. - Deleg. A.R.E.F. N° 91/17, al Secretario de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, Sr. Mauro Javier PÉREZ TOSCANI, y la Tesorera General de la Provincia C.P. Mónica Beatriz GONZALEZ; fijando un plazo de quince (15) días hábiles para que den respuesta a los requerimientos reiterados por los artículos 1° y 2°.”.*

Que dicho acto administrativo fue notificado a los nombrados en el artículo 4° el 06 de Abril de 2017, conforme resulta de las Cédulas de Notificación Nros. 150/17 y 151/17, agregadas a fs. 2027/2028 del Expediente T.C.P. - PR. N° 73/15.

Que en consecuencia, se recepcionó la Nota N° 360/17 Letra: T.G.P. elaborada por la Tesorera General C.P. Mónica B. GONZÁLEZ, incorporada a fs. 2034/2038; y la Nota Inf. N° 491/17 Letra: S.A.D.S. y C.C. (D.G.A.F.) suscripta por el Secretario de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático Lic. Mauro Javier PÉREZ TOSCANI, obrante a fs. 2039.

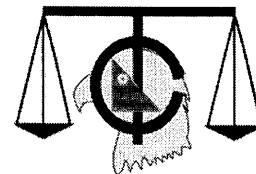
Que las respuestas presentadas fueron analizadas por la Auditora Fiscal C.P. Lic. Adm. Lorena RETAMAR a través del Informe Contable N° 256/17 Letra: T.C.P. - Deleg. A.R.E.F., incorporado a fs. 2042/2045, indicando que ambas fueron remitidas dentro del plazo fijado por el artículo 4° de la Resolución Plenaria N° 82/17.

Que en relación al requerimiento contenido en el artículo 1°, entiende la Auditora que las respuestas aportadas por las áreas resultan insuficientes a fin de dar cumplimiento al requerimiento contenido en el artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 245/16.

Que en tal sentido, precisa que: “ (...) *tal como resulta del Informe Contable N° 91/17, a partir de las explicaciones dadas por la Nota N° 1137/16 Letra: Cont. Gral. y la Nota N° 1085/16 Letra: T.G.P. acerca de las causas que*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

*generaron las diferencias, la Tesorería General debe precisar e identificar claramente para cada ejercicio y ley indicados en el Anexo III del Informe Contable N° 245/16 Letra: T.C.P. - Investig. Especiales (fs. 1924) el motivo de la diferencia y la acción correctiva que se hubiere efectuado en cada caso con respecto a los importes informados por la Contaduría General y el Banco.*

*En la Nota N° 360/17 la Tesorera General se limita a describir a partir de las constancias del Expediente N° 20860-MA/16, el procedimiento de recaudación de recursos por aplicación de la Ley provincial N° 211 correspondiente al mes de diciembre de 2016, con el objeto de evidenciar que las áreas intervinientes concilian la recaudación.*

*Sin embargo, nada dice acerca de las diferencias expuestas en el Anexo III del Informe Contable N° 245/16, limitándose en relación a ellas a indicar que 'en cada expediente de los detallados en el Anexo I se verificará la conciliación periódica entre las áreas intervinientes, a fin de convalidar estos dichos podrán solicitarse los mismos en el Ministerio de Agricultura (área de destino de los expedientes) o donde según el SIGA se encuentren actualmente.'*

*Con lo cual considero que, acorde lo indicado, debería requerirse a la Tesorería General practique la conciliación pertinente en base a la documentación respaldatoria obrante en los expedientes detallados en el Anexo I de la Nota N° 360/17. Ello, con el objeto de precisar e identificar para cada ejercicio y ley indicados en el Anexo III del Informe Contable N° 245/16 Letra: T.C.P. - Investig. Especiales el motivo de la diferencia y la acción correctiva que se hubiere efectuado en cada caso con respecto a los importes informados por la Contaduría General y el Banco."*

*Que, por otra parte, en cuanto a los requerimientos reiterados a la Tesorería General por el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 82/17, contenidos en los artículos 4°, 5°, 6° y 8° de la Resolución Plenaria N° 245/16, destaca que nada aporta la Nota N° 360/17.*

Que aclara que sólo respecto al artículo 4º, indica la misma que: *“El expediente utilizado como ejemplo corresponde a la recaudación de diciembre del 2016, dicho expediente ha ingresado a esta Tesorería el 17 de marzo del corriente. Las actuaciones vuelven del Ministerio de Agricultura con la resolución correspondiente suscripta y numerada por la autoridad de aplicación. Esta diferencia entre el período de recaudación y el ingreso con el instrumento legal a Tesorería, es el motivo por el cual al cierre de ejercicio es pertinente 'estimar', respecto de los ingresos de diciembre de cada año, 'cuánto' de dicha recaudación correspondería a recursos de libre disponibilidad y 'cuánto' a recursos con afectación específica. Dicha estimación se basa en el principio de prudencia, por tanto, el importe sin afectación no supera al dato real.”*. Y resalta que tales argumentos ya fueron analizados en el Informe Contable N° 91/17, en el que se indicó que tratándose de ejercicios cerrados hace más de 5 años, se considera inaceptable que la información brindada no haya sido correctamente ajustada a los *“montos reales sin afectación”* para el caso de los ejercicios 2010 y 2011.

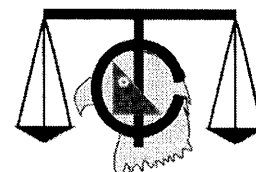
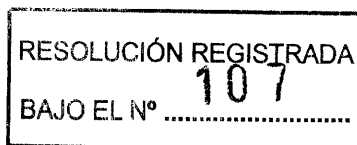
Que, en función de dicho análisis, concluye que las respuestas aportadas mediante la Nota N° 360/17 Letra: T.G.P. y la Nota Inf. N° 491/17 Letra: S.A.D.S. y C.C. (D.G.A.F.), resultan insuficientes a fin de dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en los artículos 3º, 4º, 5º, 6º y 8º de la Resolución Plenaria N° 245/16, reiterados por los artículos 1º y 2º de la Resolución Plenaria N° 82/17.

Que, remitidas las actuaciones a la Secretaría Legal para la intervención de la Abogada Andrea Fabiana FURTADO en los términos del artículo 2º de la Resolución T.C.P. - V.A. N° 12/15, se emitió el Informe Legal N° 187/17 Letra: T.C.P. - C.A.

Que en dicho Informe la letrada opina que: *“(…) si bien la respuesta dada por la Tesorería General no da acabado cumplimiento al requerimiento contenido en el artículo 3º de la Resolución Plenaria N° 245/16,*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

*reiterado por el artículo 1° de su similar N° 82/17, al no efectuar la conciliación allí requerida; previo a hacer efectivo el apercibimiento previsto en el artículo 1° citado en cuanto a la aplicación de sanciones pecuniarias, cabe ponderar lo indicado por la Auditora Fiscal en el Informe Contable N° 256/17 a partir de la información incorporada en el Anexo I de la Nota N° 360/17 Letra: T.G.P.*

*De modo que, según mi criterio, procede en esta instancia requerir a la Tesorería General practique la conciliación pertinente en base a la documentación respaldatoria obrante en los expedientes detallados en el Anexo I de la referida Nota, con el objeto de precisar e identificar para cada ejercicio y ley indicados en el Anexo III del Informe Contable N° 245/16 Letra: T.C.P. - Investig. Especiales el motivo de la diferencia y la acción correctiva que se hubiere efectuado en cada caso con respecto a los importes informados por la Contaduría General y el Banco Provincia de Tierra del Fuego; bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones pecuniarias en caso de incumplimiento.*

*Ahora bien, distinta es la situación que se plantea respecto a los requerimientos contenidos en los artículos 4°, 5°, 6° y 8° de la Resolución Plenaria N° 245/16, reiterados por el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 82/17. Dado que, tal como señala el citado Informe Contable, en la Nota N° 360/17 Letra: T.G.P. no se aportan nuevos elementos a considerar; limitándose la Tesorera General a efectuar -sólo en relación al requerimiento del artículo 4°- una serie de consideraciones que ya fueron analizadas oportunamente en el Informe Contable N° 91/17, siendo insuficientes para dar cumplimiento al requerimiento.*

*En consecuencia, a mi modo de ver, resulta acreditado en las actuaciones el incumplimiento de estos requerimientos por parte de la Tesorera General C.P. Mónica Beatriz GONZÁLEZ, encontrándose el Cuerpo Plenario de Mjembros habilitado para hacer efectivo el apercibimiento contenido en el*

*artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 82/17, de aplicar a la nombrada una sanción pecuniaria, en razón de no haber dado cumplimiento a los requerimientos contenidos en los artículos 4º, 5º, 6º y 8º de la Resolución Plenaria N° 245/16, pese a la reiteración formulada por el artículo 2º mencionado. Ello, en el marco de las atribuciones previstas en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N° 50, reglamentado por el Decreto N° 1917/99.*

*Sin perjuicio de ello, considero corresponde en esta instancia reiterar tales requerimientos, bajo apercibimiento de aplicar sanciones agravadas en caso de contumacia, conforme lo previsto en la referida norma.”.*

Que el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, compartió el criterio vertido en el citado Informe Legal.

Que, ponderando el tenor de los incumplimientos constatados, el Cuerpo Plenario de Miembros considera pertinente insistir con los requerimientos formulados oportunamente a la Tesorera General, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones pecuniarias en caso de incumplimiento.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo en virtud de las atribuciones previstas por el artículo 4º incisos c) y h) de la Ley provincial N° 50, reglamentado por el Decreto N° 1917/99.

Por ello:

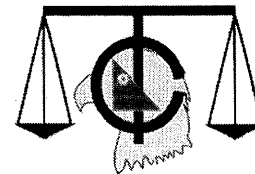
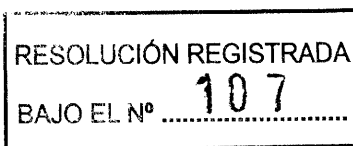
## **EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Requerir a la Tesorería General practique la conciliación indicada en el artículo 3º de la Resolución Plenaria N° 245/16 en base a la documentación respaldatoria obrante en los expedientes detallados en el Anexo I de la Nota N° 360/17 Letra: T.G.P., con el objeto de precisar e identificar para cada ejercicio y ley indicados en el Anexo III del Informe Contable N° 245/16 Letra: T.C.P. - Investig. Especiales el motivo de la diferencia y la acción



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

correctiva que se hubiere efectuado en cada caso con respecto a los importes informados por la Contaduría General y el Banco Provincia de Tierra del Fuego; debiendo comunicar a este Tribunal las medidas adoptadas en un plazo de veinte (20) días hábiles, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones pecuniarias en caso de persistir el incumplimiento. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

**ARTÍCULO 2º.-** Reiterar a la Tesorería General los requerimientos contenidos en los artículos 4º, 5º, 6º y 8º de la Resolución Plenaria N° 245/16, debiendo dar respuesta documentada en un plazo de veinte (20) días hábiles. Ello, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones pecuniarias en caso de persistir el incumplimiento.

**ARTÍCULO 3º.-** Notificar a la Tesorera General de la Provincia C.P. Mónica Beatriz GONZÁLEZ, con copia certificada de la presente y remisión del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 20860-MA/16.

**ARTÍCULO 4º.-** Notificar, con copia certificada de la presente, a la Secretaría Contable, la Prosecretaría Contable para su anotación en el Registro de Investigaciones, la Auditora Fiscal C.P. Lic. Adm. Lorena RETAMAR con remisión de las actuaciones a fin de efectuar el control del cumplimiento de los requerimientos contenidos en los artículos 1º y 2º y elaborar el informe pertinente; así como a la Secretaría Legal.

**ARTÍCULO 5º.-** Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 107/2018.**

CPN Hugo Sebastián PANI  
Vocal de Auditoría -  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. Diego Martín PASCUALS  
VOCAL CONTADOR  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

